

por Ley 4/1999 de 13 de enero, teniendo en cuenta que contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 8º.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

1.- Los asegurados beneficiarios de las subvenciones reguladas en este Decreto o el tomador del seguro en el caso de pólizas colectivas quedan obligados a:

a) conservar la documentación acreditativa de cumplir los extremos fijados por la normativa estatal y autonómica, y ponerla a disposición de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, caso de ser requerida.

b) facilitar a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y a la Intervención General de la Junta de Extremadura, cuantos datos e informaciones se consideren convenientes para el control y mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

c) presentar ante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, cuando les sea requerida.

2. El incumplimiento de los requisitos anteriores, de los compromisos adquiridos, o el falseamiento de los datos, determinará la denegación de la ayuda contemplada en este Decreto o en su caso, el reintegro de lo indebidamente percibido, de acuerdo con la legislación vigente y todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiera podido incurrir, de acuerdo con el Artículo 80 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 9º.- FINANCIACIÓN.

Las ayudas que establece el presente Decreto quedarán supeditadas a las efectivas disponibilidades presupuestarias fijadas por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya cuantía máxima es la orden anual de convocatoria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

No podrán acceder a las subvenciones establecidas en el presente Decreto aquellos asegurados que, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de procedimiento Administrativo Común, tengan la consideración de Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 39/1997, de 8 de abril, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas normas y disposiciones resulten necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de enero de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

DECRETO 5/2002, de 15 de enero, por el que se declara de interés de la Comunidad Autónoma de Extremadura la transformación económica y social de parte de la Dehesa Boyal y área limítrofe a la misma del término municipal de Aldea del Cano.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su Título Primero, Artículo 7º confiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencias exclusivas en materia de Agricultura, Ganadería e Industrias Agroalimentarias, así como en materia de regadíos de interés de la Comunidad Autónoma.

El Real Decreto 1.080/1985 de 5 de junio, sobre valoración definitiva de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Reforma y Desarrollo Agrario (BOE nº 160 de 5 de julio de 1985) transfirió entre otras: las actuaciones de reforma y desarrollo agrario y en particular las correspondientes a las zonas y comarcas previstas en el libro III de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, que incluyen los Títulos I al VI.

Por Decreto, del Presidente de la Junta de Extremadura de 22 de octubre de 1985, se asignan a la Consejería de Agricultura y

Comercio, las competencias en materia de Reforma y Desarrollo Agrario (DOE nº 88 de 29 de octubre de 1985).

La Junta de Extremadura por medio de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente ha llevado a cabo diferentes estudios que han demostrado la conveniencia de realizar determinadas actuaciones en la Dehesa Boyal de Aldea del Cano y área limítrofe a la misma, fundamentalmente de transformación en regadío, que siendo respetuosas con el medio ambiente y teniendo un alto contenido social, permitan elevar el grado de desarrollo del municipio de Aldea del Cano y mejorar sus niveles de empleo tanto de carácter rural como en las industrias y servicios conexos, facilitando con ello el mantenimiento y fijación de la población del área.

Por otra parte la disponibilidad de recursos hidráulicos para el riego que hay en la presa construida por la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Extremadura en el Arroyo Santiago con capacidad en torno a los 2,9 Hm³ permite la transformación en regadío del área que más adelante se definirá.

De igual modo en el Acuerdo Marco para la puesta en marcha, desarrollo y ejecución del Plan Nacional de Regadíos suscrito el día 5 de octubre de 2001 entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura, figura entre los nuevos regadíos públicos un apartado de otros en el que se incluirán las actuaciones de puesta en riego que se definen en el presente Decreto; incluso para facilitar un mejor desarrollo presupuestario y coordinación de las actuaciones previstas en el Acuerdo Marco que regula el desarrollo del Plan Nacional de Regadíos - Horizonte 2.008 en la Comunidad Autónoma, la Junta de Extremadura, si lo considera necesario, podrá solicitar del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la declaración como de interés general, exclusivamente de las obras de transformación en riego de la zona decretada, permaneciendo el resto de actuaciones como de Interés de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 15 de enero de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Se declara de Interés de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el artículo 92 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973: la transformación económica y social de parte de la Dehesa Boyal y área limítrofe del término municipal de Aldea del Cano, en la provincia de Cáceres, que consistirá fundamentalmente en la transformación en regadío de dicha zona, para lo cual se llevarán a cabo todas las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.

Artículo 2º.- La zona a la que se refiere el artículo 1º, queda delimitada por la línea cerrada y continua que partiendo desde el punto kilométrico 575,500 de la carretera N-630 en el término municipal de Aldea del Cano continua hacia el Oeste por la carretera que partiendo de la mencionada N-630 lleva a la estación del ferrocarril de Aldea del Cano, hasta alcanzar la línea férrea continuando por ella hacia el Sur en dirección a Mérida hasta el río Ayuela, ascendiendo por este río hasta su confluencia con el Arroyo de Santiago continuando por dicho arroyo en dirección Este hasta el muro de la presa construida sobre el mismo y que abastece a la zona regable, subiendo por dicho muro hasta alcanzar la línea de máximo embalse (cota 388,8) que recorre en toda su longitud hasta volver al muro del embalse por su extremo Norte y por este hasta alcanzar el camino que va desde el muro de la presa hasta la carretera N-630, continuando por él hasta su entronque con dicha carretera en el punto kilométrico 578,300 y continuando por la N-630 en dirección a Aldea del Cano hasta alcanzar el punto de partida en el kilómetro 575,500 de la misma.

La superficie total de la Zona anteriormente delimitada es de alrededor de 900 hectáreas, íntegramente comprendidas en el término municipal de Aldea del Cano, en la provincia de Cáceres. Dentro de esa delimitación se considera como susceptible de ser transformada en regadío una superficie de aproximadamente 260 Has.

Artículo 3º.- La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, redactará el Plan General de Transformación de la Zona, con los requisitos previstos en el artículo 97 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, que será aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 101 de la precitada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

De igual modo redactará el correspondiente Plan de Obras que será aprobado por Orden de dicha Consejería.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para dictar las normas que considere necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de enero de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GÓMEZ